



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECE LA TIPIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS E IRREGULARIDADES Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA 19 DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL DE LEADER, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA 2014-2020**

El artículo 7 del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejercerá, entre otras, la aplicación de la metodología Leader para la diversificación de la actividad económica en el medio rural.

La orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de los grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 faculta, en su disposición final primera, a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de dicha disposición.

El artículo 64 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece disposiciones generales relacionadas con la aplicación de sanciones administrativas. Entre otras cuestiones, establece que se aplicarán sanciones administrativas en caso de incumplimientos relacionados con criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones resultantes de la aplicación de la legislación agrícola sectorial. Dichas sanciones serán proporcionadas y graduadas según la gravedad, amplitud, duración y reiteración del incumplimiento observado y deberán respetar los límites fijados en el mismo.

En cumplimiento del citado artículo 64, en la gestión de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha se han venido aplicando determinadas reducciones y exclusiones que, mediante la publicación de la presente resolución, quedan recogidas en este documento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

### **PRIMERO: NORMA GENERAL**

Como norma general se tendrá en cuenta que un mismo incumplimiento solo puede suponer un tipo de penalización.

### **SEGUNDO: CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

La clasificación de incumplimientos se recoge en el anexo 1.

### **TERCERO: INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS GAL**

Los incumplimientos por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida podrán dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.



A continuación, se definen los incumplimientos que darán lugar a reducciones en la asignación financiera global a los GAL y se define también la sanción a aplicar en caso de que el Grupo no mantenga las condiciones exigidas a los Grupos de Acción Local:

A. REDUCCIONES DE LA ASIGNACIÓN FINANCIERA GLOBAL A LOS GAL POR INCUMPLIMIENTOS DE PROCEDIMIENTOS.

G1. Aplicar un procedimiento de gestión no autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Clasificado como Principal (penalización del 20%) o Secundario (penalización del 5%) cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas.

La penalización se calcula sobre el importe pagado en la última solicitud de pago de Gastos de funcionamiento y se compensa en el siguiente pago de gastos de funcionamiento. En caso de no existir un próximo pago de gastos de funcionamiento por haber finalizado el periodo de programación, el importe de la penalización se tramitará como un reintegro sobre los gastos de funcionamiento cobrados.

G2. Personal considerado como equipo técnico que incumple el requisito de dedicación exclusiva, considerada ésta como la condición de que al menos el 90% de los rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo.

La penalización (%) se calculará como la diferencia entre el 90% de los rendimientos del trabajo y el porcentaje que supongan los ingresos anuales provenientes de la nómina del Grupo respecto a los rendimientos del trabajo. La nómina incluirá sueldo neto + seguridad social con cargo al trabajador + IRPF.

Para cuantificar la penalización, el porcentaje así determinado se aplicará sobre los ingresos anuales de la persona contratada imputados a LEADER en el año de comprobación, que podrá hacerse efectiva en el siguiente pago de gastos de funcionamiento una vez emitido el informe definitivo del control a Grupo. En caso de no existir un próximo pago de gastos de funcionamiento por haber finalizado el periodo de programación, el importe de la penalización se tramitará como un reintegro sobre los gastos de funcionamiento cobrados.

Ejemplo:

RENTA TRABAJO (AÑO n)	INGRESOS GAL (AÑO n)	OTROS INGRESOS (AÑO n)	PENALIZACION (%)
100	90%	10%	NO APLICA
100	86%	14%	4%



## B. SANCIONES POR NO MANTENER LAS CONDICIONES PARA SER GAL

G3. Incumplimiento de las condiciones dispuestas del artículo 3.1 o de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden de 04/02/2016. En este caso, la Consejería podrá acordar la suspensión de los pagos al GAL. El acuerdo de suspensión se impondrá a través de un procedimiento que garantice la audiencia al interesado y no podrá superar la duración de tres meses. Asimismo, el titular de la Consejería competente en Desarrollo Rural podrá acordar que el GAL pierda tal condición cuando el incumplimiento se deba a actos dolosos, culposos o negligentes y el Grupo no haya adoptado las medidas oportunas en el plazo de tres meses para garantizar el cumplimiento de los mencionados artículos 3 y 4 de la Orden de 04/02/2016.

### **CUARTO: INCUMPLIMIENTOS EN OPERACIONES**

Estos incumplimientos aplican tanto a las personas físicas o jurídicas que promueven las operaciones como a los propios GAL cuando actúan como promotores.

Cuando una operación presente diferentes incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones se aplicará, en primer lugar, la reducción del apartado 4.1 y posteriormente, la más desfavorable del apartado 4.2.

#### **4.1. PENALIZACIONES TRAS CONTROLES DE ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS DE LA SOLICITUD DE PAGO.**

En aplicación del art 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos de cada solicitud de pago. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el/la beneficiario/a y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al/a la beneficiario/a en función de la solicitud de pago y la Resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b) El importe pagadero al/a la beneficiario/a tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en un 10% o menos, se aplicará una reducción del importe solicitado igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado (b).

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará además de una reducción igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado, una penalización sobre el importe solicitado igual al importe de la reducción aplicada. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

La penalización mencionada se aplicará de manera análoga a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.



## **4.2. PENALIZACIONES TRAS OTROS CONTROLES**

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos que se penalizarán según el apartado anterior), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe admisible determinado en el apartado 4.1.b), sin la penalización derivada de superar el 10%, basándose en una tipificación previa de los incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones, que se adjunta como Anexo 2.

## **4.3. TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN OPERACIONES**

Los incumplimientos en operaciones se muestran en el Anexo 2. Se han agrupado de la siguiente forma:

- Generales: Incumplimientos generales de la medida 19: OG1 al OG9\*
- Estrategia: Incumplimientos de la submedida 192:
  - En requisitos y obligaciones de las personas titulares: OE1 al OE4
  - En requisitos de las operaciones: OE5 al OE9
- Estrategia-Cooperación: Incumplimientos de la submedida 193: OEC1 al OEC3

\*El incumplimiento OG8, referente a la normativa sobre contratación pública, se penaliza conforme al Anexo 3, que se basa en la Decisión de la Comisión de 14/05/2019.

## **QUINTO: EXCEPCIONES**

No se aplicará ninguna penalización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor. El concepto de fuerza mayor se caracteriza por la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien la invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse. La persona beneficiaria notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria esté en condiciones de hacerlo. En relación a la determinación de causa de fuerza mayor como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se tendrá en cuenta lo establecido en la circular FEGA nº 12/2020 "Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC".
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la penalización administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la interesada no es responsable.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.
- g) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según defina la Comisión.

Si se descubre que un/una beneficiario/a ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el/la beneficiario/a quedará excluido/a de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el año siguiente.



### **Disposición final primera. Eficacia.**

La presente resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su firma.

### **Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/>

El Director General de Desarrollo Rural

José Juan Fernández Zarco

## ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento de **criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre, y cuando proceda se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.  Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el/la beneficiario/a quedará excluido de la misma Medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Las penalizaciones por incumplimiento de **compromisos u otras obligaciones** se definen en la tabla a continuación. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario/a y de la misma Medida o medida semejante en el caso del período de programación 2007-2013, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
- Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del/de la beneficiario/a.





Clasificación	Definición	Año <sup>1</sup>	Nº <sup>2</sup>	Penalización <sup>3</sup>	Exclusión <sup>3</sup>
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó mas	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como el porcentaje en caso de reiteración)	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó mas		
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5% de la ayuda	
			2 ó mas	10% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	10% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	1% de la ayuda	
			2 ó mas	2% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	2% de la ayuda	

1 Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (reiteración)

2 Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones

3 En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes)



## ANEXO II: TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE OPERACIONES

INCUMPLIMIENTOS GENERALES DE LA MEDIDA 19			
INCUMPLIMIENTO	REV <sup>1</sup>	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN
OG1. Obligación de ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda	P	Excluyente	100% de la ayuda
OG2. Obligación de justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda	S	Excluyente	100% de la ayuda
OG3. Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como otras de comprobación y control financiero	S, P, C	Excluyente	100% de la ayuda
OG4. Obligación de comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado	S, P	Excluyente	100% de la ayuda
OG5. Obligación de acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago	S, P	Excluyente	100% de la ayuda
OG6. Obligación de disponer de un Plan de Prevención de Riesgos laborales cuando así se requiera y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior al de solicitud	S	Excluyente	100% de la ayuda
OG7. Obligación de dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en la normativa	P, C	Terciario	1% de la ayuda

<sup>1</sup> Momentos en que se revisa el posible incumplimiento: Solicitud, Pago, Control a posteriori

- S. Incumplimientos en la Solicitud dan lugar a no concesión de la ayuda.
- P. Incumplimientos en el momento del Pago dan lugar a una rebaja o exclusión de la ayuda previamente concedida, pérdida de derecho al cobro. Pueden detectarse en el Control de la solicitud de pago o en el Control sobre el terreno previo al pago.
- C. Incumplimientos en Controles a Posteriori: dan lugar a reintegros.



OG8. Obligación de cumplir la normativa sobre contratación pública	P	No aplica	Penalizaciones a aplicar según anexo 84 del Plan de Controles basado en la Decisión de la Comisión de 14/05/2019
OG9. Obligación de comunicar al responsable del control previamente a su inicio las acciones formativas a realizar	P	Excluyente / Secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas	100% de la ayuda / 5% de la ayuda
<b>INCUMPLIMIENTOS DE LA SUBMEDIDA 192 EN REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES</b>			
INCUMPLIMIENTO	REV	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN
OE1. Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantener la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados durante los 5 años siguientes al pago final de la ayuda para las actuaciones que impliquen una escritura nueva y en todas las inversiones en alojamientos rurales, o 3 años en el resto de casos.	C	Básico en los 2 primeros años / Principal en los siguientes años	50% de la ayuda / 20% de la ayuda
OE2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control.	C	Excluyente / Secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas	100% de la ayuda / 5% de la ayuda
OE3. Obligación de cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.	P, C	Excluyente	100% de la ayuda
OE4. No ser una empresa en crisis según Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C249/01)	S	Excluyente	100% de la ayuda



INCUMPLIMIENTOS DE LA SUBMEDIDA 192 EN REQUISITOS DE LAS OPERACIONES			
INCUMPLIMIENTO	REV	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN
OE5. Operación localizada fuera del territorio permitido en el PDR	S, P, C	Excluyente	100% de la ayuda
OE6. La operación tiene efectos discriminatorios por razones de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.	S	Excluyente	100% de la ayuda
OE7. Obligación respecto a la consolidación del nivel de empleo medio en los 12 meses anteriores a la solicitud de pago con respecto a los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda	P	Excluyente si el incumplimiento implica una reducción mayor o igual al 10% del nivel de empleo medio, excepto si la reducción del requisito de consolidación es inferior a 1 UTA / Secundario si el incumplimiento implica una reducción menor al 10% del nivel de empleo medio, excepto si la reducción del requisito de consolidación es inferior a 1 UTA	100% de la ayuda / 5% de la ayuda
OE8. Obligación de ejecutar al menos el 60% del presupuesto subvencionable establecido en el contrato de ayuda	P	Básico	100% de la ayuda
OE9. Obligación de mantener los criterios y puntuación de selección y baremación asignados a la operación al menos hasta su certificación	P	Excluyente si los cambios producidos en la ejecución del proyecto suponen obtener una puntuación menor del umbral de acceso a la ayuda que se estableció en la concurrencia competitiva / Específica en resto de casos	100% de la ayuda / 50% de la diferencia entre el % ayuda obtenido de la baremación de la concesión inicial y el % de ayuda obtenido tras la rebaremación en certificación <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Si en el control de la solicitud de pago se comprueba que no se respeta alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos, aplicándose una penalización igual a la mitad del porcentaje de ayuda adicional que correspondía a los criterios no cumplidos.



<b>INCUMPLIMIENTOS DE LA SUBMEDIDA 193</b>			
<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>REV</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>PENALIZACIÓN</b>
OEC1. Obligación de que entre los participantes que integran los proyectos de cooperación se integre al menos un GAL seleccionado bajo la medida 19-Leader.	S, P	Excluyente	100% de la ayuda
OEC2. Elaboración del convenio de cooperación entre GAL y entidades participantes	S, P	Excluyente	100% de la ayuda
OEC3. Se produce la modificación del presupuesto del proyecto (partidas o conceptos de gasto de los participantes, tanto comunes como individuales) sin ser previamente comunicadas por el Grupo Coordinador ni autorizadas por la Dirección General en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando se alteren aspectos sustanciales del proyecto (nuevos participantes y/o realización de nuevas actuaciones)</li><li>- Cuando se modifique al alza el presupuesto total, o la contribución financiera de algún participante</li><li>- Cuando se modifique a la baja el presupuesto total en más de un 10%</li></ul>	P	Terciaria	1% de la ayuda



### ANEXO III CORRECCIONES FINANCIERAS A APLICAR SEGÚN EL TIPO DE IRREGULARIDAD DETECTADA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (\*)

Nº	TIPO DE IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN A APLICAR (%)
1	Falta de publicación del anuncio de licitación o adjudicación directa injustificada	100% si el anuncio de licitación no se publicó conforme a las normas pertinentes
		25% si se debería haber publicado en el DOUE y solo se ha publicado a nivel nacional
2	Fraccionamiento artificial de contratos de obras/servicios/suministros	100% si un proyecto de obras o adquisición de suministros o servicios se subdivide artificialmente en varios contratos
		25% si se debería haber publicado en el DOUE y solo se ha publicado a nivel nacional
3	Falta de justificación para no subdividir un contrato en lotes	5% si no se indican las razones de no subdividir el contrato en lotes
4	Incumplimiento de los plazos de recepción de ofertas y solicitudes de participación	100% si reducción de los plazos es $\geq 85\%$ o el plazo mínimo es $\leq$ a 5 días
		25% si la reducción de los plazos es $\geq 50\%$
		10% si la reducción de los plazos es $\geq 30\%$
		5%, si la reducción de los plazos es $\leq 30\%$
5	Los licitadores carecen de tiempo para obtener el pliego de contratación	25% si el tiempo para que obtengan los pliegos es $\leq 5$ días o no se ha ofrecido por medios electrónicos acceso libre, directo y gratuito a los pliegos de contratación
		10% si el tiempo para que obtengan los pliegos es $\leq 50\%$
		5% si el plazo para obtener el expediente es $< 80\%$ del plazo de recepción de las ofertas



6	Falta de publicación de los plazos prorrogados de recepción de ofertas y solicitudes	5% si no se ha publicado en el DOUE pero si a través de otros medios
		10% si no se ha publicado en el DOUE ni a través de otros medios
7	Procedimiento negociado o diálogo competitivo no justificado	25% si se adjudica contrato en situaciones no previstas en la Directiva
		10% si no se han limitado los candidatos aptos para presentar oferta inicial o no reciben igualdad de trato
8	Incumplimiento del procedimiento de la Directiva sobre contratación electrónica y agregada	10% si no se cumple el procedimiento y podría tener efecto disuasorio en licitadores
		25% si incumplimiento ha dado lugar a adjudicar contrato a oferta distinta de la que debiera
9	Falta de publicación en anuncio de licitación de los criterios de selección, condiciones de ejecución o especificaciones técnicas; o descripción detallada de criterios de adjudicación o ponderación; o comunicación/publicación de aclaraciones/información adicional	25% falta de publicación de criterios de selección y/o de adjudicación (y su ponderación)
		10% falta de publicación de condiciones de ejecución o especificaciones técnicas; si descripción insuficiente de criterios de adjudicación y su ponderación; si aclaraciones o información adicional no se han comunicado a todos los licitadores.
10	Uso de criterios de exclusión, selección, adjudicación, o condiciones de ejecución de contrato o especificaciones técnicas que sean discriminatorias en base a preferencias locales, regionales o nacionales injustificadas	25% si los operadores económicos pudiesen haber sido disuadidos de presentar oferta por dichos criterios
		10% igual que anterior salvo que se garantiza un nivel mínimo de competencia.
11	Uso de criterios de exclusión, selección, adjudicación, o condiciones de ejecución de contrato o especificaciones técnicas que no sean discriminatorias en base al punto anterior pero que restrinjan el acceso a operadores económicos.	10% si criterios restringen el acceso a operadores
		5% si criterios restringen el acceso a operadores salvo que se garantiza un nivel mínimo de competencia.
		25% si los niveles de capacidad mínima no están vinculados al objeto del contrato o si debido a los criterios tomados solo un operador podía presentar oferta



12	Definición insuficiente o imprecisa del objeto del contrato	10% si el anuncio o los pliegos de licitación no describen con certeza el objeto del contrato causando un efecto disuasorio que podría restringir la competencia
13	Limitación injustificada de la subcontratación	5% si los pliegos de contratación imponen limitaciones al uso de subcontratistas
14	Criterios de selección se modifican tras la apertura de ofertas o se aplican incorrectamente	25% si se aceptan ofertas ganadoras que no deberían haber sido aceptadas o se rechaza a licitadores que deberían haber sido aceptados
15	Evaluación de ofertas utilizando criterios de adjudicación que difieren de los del anuncio de licitación o pliego de condiciones o criterios no publicados	10% si no se siguen los criterios en la evaluación de los licitadores
		25% si en los casos anteriores se ha producido un efecto discriminatorio
16	Pista de auditoría insuficiente para la adjudicación del contrato	25% si la documentación pertinente no es suficiente para justificar la adjudicación
		100% negar el acceso a la documentación pertinente
17	Negociación durante el proceso de adjudicación	25% si el poder adjudicador permite que un licitador modifique su oferta durante la evaluación de ofertas y esto da lugar a la adjudicación a dicho licitador, o si se negocia con un licitador en fase de evaluación, o si en las concesiones se permite cambiar el objeto al licitador
18	Implicación previa irregular de licitadores respecto a la autoridad de contratación	25% si asesoramiento previo de un licitador al poder adjudicador da lugar a distorsión de la competencia, discriminación o no igualdad de trato y transparencia
19	Procedimiento de licitación con negociación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de licitación o pliego de condiciones	25% si se modifica sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, por lo que es necesario publicar una nueva licitación
20	Rechazo injustificado de ofertas anormalmente bajas	25% si el poder adjudicador no formuló preguntas a los licitadores al respecto o si existen no es capaz de demostrar la evaluación de las respuestas a éstas de los licitadores



21	Conflicto de intereses con repercusión sobre el resultado del procedimiento de contratación	100% siempre que se haya demostrado y dicho licitador obtuvo los contratos
22	Colusión en el procedimiento de licitación	10% si licitadores participan en dicha práctica sin ayuda de persona integrante del poder adjudicador o sistema de gestión o control y uno de los licitadores consiguió el contrato
25% si en la licitación solo participaron empresas implicadas en las prácticas colusorias		
100% Si persona integrante del sistema de gestión y control o del poder adjudicador participó en la colusión y uno de los licitadores consiguió el contrato		
23	Modificación de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o pliego de condiciones y no son conformes con las Directivas	25 % de los contratos iniciales y de los nuevos que resulten de dichas modificaciones en los siguientes casos: 1) Se han realizado modificaciones en contrato no conformes al art. 72, apartado 1 de la Directiva 2014/24/UE incluyendo las excepciones del apartado 2 de dicho artículo 2) Se ha realizado una modificación sustancial de los elementos del contrato (precio, naturaleza, plazos...) y el contrato resultante sea sustancialmente distinto que el inicial
25% del contrato inicial y el 100% de las correspondientes modificaciones del contrato si se produce cualquier aumento de precio que exceda el 50% del valor del contrato inicial		

(\*) Estas reducciones son acordes a las establecidas en la Decisión de la Comisión de 14/05/2019 relativa al establecimiento y la aprobación de las Directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública (Ref. C(2019) 3452 final).